

El derecho notarial y su inmersión en las tecnologías de la información: Estudio de caso sobre la inscripción de una sociedad anónima en Costa Rica bajo la plataforma de *CrearEmpresa*

*Notarial law and its immersion in information technologies: A case study on the
registration of a corporation in Costa Rica under the platform CrearEmpresa.*

Jia Guan Wu Zheng¹

Resumen

El presente escrito se encuentra encaminado a establecer los preceptos legales para la inscripción de una sociedad anónima en Costa Rica, bajo la plataforma de *CrearEmpresa*, enfocándose en el Derecho Notarial y Registral. Se inicia con un subtítulo dedicado a los cambios históricos sufridos en la normativa comercial para la regulación de la sociedad anónima. Posteriormente, en el segundo subtítulo, se establecen los requisitos legales para la configuración de una sociedad anónima en Costa Rica. A su vez, comparando dicho cuerpo normativo con el de México, para evidenciar la similitud entre ambos y entender la importancia de su constitución bajo esos preceptos legales. Luego, en el tercer subtítulo, se menciona la importancia del rol del Notario Público en la constitución de la sociedad anónima en Costa Rica y cómo su función otorga seguridad jurídica en sus actos. Después, sobre el mismo tema, en el capítulo cuarto, se relatan los cambios sufridos en el Derecho Notarial con la implementación de la tecnología. En el quinto subtítulo, se mostrará la importancia del Registro Nacional como un órgano supervisor de la inscripción de las sociedades anónimas en Costa Rica. Finalmente, se realiza un análisis de las nociones claves, para entender la existencia de la seguridad jurídica con el uso de la plataforma *CrearEmpresa*.

Abstract

This work is aimed at establishing the legal precepts for the registration of a corporation in Costa Rica, under the “CrearEmpresa” platform, focusing on Notary and Registry Law. It begins with a subtitle dedicated to the historical changes suffered in the commercial regulations on the regulation of the corporation. Subsequently, in the second subtitle, the legal requirements for the configuration of a corporation in Costa Rica are established. In turn, comparing the regulatory body of Mexico to demonstrate the similarity between both to understand the importance of its constitution under those legal provisions. Then, in the third subtitle, the importance of the role of the Notary Public in the constitution of the corporation in Costa Rica and how its function grants legal security in its acts will be mentioned. Then, on the same topic, in the fourth chapter, it will consist of the changes suffered in Notary Law with the implementation of technology. In the fifth subtitle, the importance of the National Registry as a supervisory body for the registration of corporations in Costa Rica will be exposed. Finally, an analysis of the key notions is carried out to understand the existence of legal security with the use of the “CrearEmpresa” platform.

¹ Bachiller en Derecho. Candidato a Licenciado en Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), San José, Costa Rica. Correo electrónico: kakiwu97@gmail.com

Palabras claves

Sociedad anónima, seguridad jurídica, notario público, constitución, tecnologías de la información, CrearEmpresa.

Key Words

Corporations, legal security, legal requirements, publication, public law, CrearEmpresa.

Introducción

La sociedad anónima posee una estructura jurídica que la hace especialmente adecuada para empresas de capital elevado que, por su naturaleza, quedan fuera del campo de acción de los individuos o sociedades de tipo personalista. Pacheco (2008) manifiesta que la sociedad anónima, figura jurídica societaria por excelencia, se originó para llenar las necesidades y lograr armonizar una situación legal que era posibilidad de que los socios limitaran su responsabilidad al aporte inicial (p. 43).

A la luz de lo anterior, se puede afirmar que otra de las razones por la cual se torna la primera opción para los comerciantes es la responsabilidad limitada al aporte de los socios. A su vez, Damha (2016), manifiesta que la limitación de responsabilidad fue un privilegio económico, creado por el Estado, a fin de estimular ciertas actividades² consideradas convenientes para la colectividad (p. 35). Es entonces cuando las sociedades anónimas se revisten de importancia para el desarrollo general del comercio y, por tanto, su figura debe poseer una estructura sólida, para que funcione bajo los principios de eficacia y eficiencia.

Con el paso del tiempo, es deber del Estado³ mantener la seguridad jurídica de las sociedades mercantiles. Como consecuencia, se introdujo la plataforma de *CrearEmpresa* para agilizar los trámites. Por las anteriores razones, se busca analizar el procedimiento de inscripción de una sociedad anónima, desde diversos aspectos, cambios históricos, cómo afectó la tecnología a la constitución de esta y se enfocó en el derecho notarial y registral.

Cambios históricos de la sociedad anónima en Costa Rica

Indica Olanan (s.f), que la primera norma de carácter mercantil que rigió en Costa Rica fue la denominada “Ordenanzas Nuevas”, elaborada por la Junta General de Consulado de Bilbao en 1725, aprobada por el rey Felipe V, el 2 de diciembre de ese año, popularmente conocidas como Ordenanzas de Bilbao de 1737 (p. 3). En esta, no se regulaba el tema de sociedad anónima, sino que era un cuerpo normativo, especial, subjetivo, generalizado y destinado a

² A raíz del abandono del nomadismo y la aparición de la agricultura, surge el comercio en forma de exceso de producción, ya sean excedentes alimenticios, ropajes o utensilios. Por supuesto, este tipo de comercio se basaba, fundamentalmente, en trueques (Monge, 2014, p. 21).

³ El inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico No. 7169, señala como uno de los deberes del Estado “Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia”.

regular a los comerciantes en el ejercicio de su voluntad comercial. Afirma Pont (como se citó en Cortés, 2015), que “la concepción capitalista de la sociedad anónima alcanza su máximo apogeo hasta la primera década del siglo XX. En este periodo, el capital lo es todo, hasta el punto de haberse podido afirmar que la sociedad anónima es simplemente un capital dotado de personalidad jurídica” (p. 25).

Después, las Ordenanzas siguieron vigentes hasta 1853, con la primera promulgación del primer Código de Comercio, ya que el Código General de 1841 no regulaba la práctica mercantil. Sin embargo, como comenta Sauvé (2016), empezó a sufrir una serie de derogatorias importantes, debido a que los legisladores de la época decidieron optar por la emisión de normas especiales⁴, en vez de realizar una reforma sustancial para adaptarla al estilo de vida del momento (p. 25). Entre las normas especiales que se emitieron figuran las leyes de quiebras, registro mercantil, contabilidad mercantil, sociedades comerciales, cuenta corriente y cheque, sistema bancario nacional, venta de establecimientos mercantiles, código de trabajo, y otras (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1853).

Más tarde, fue promulgada -el 24 de noviembre de 1909- la ley de Sociedades Mercantiles, la cual marcó un punto importante en la historia de las sociedades anónimas en Costa Rica, ya que, con esta se replanteó y reglamentó el funcionamiento y el registro de sociedades. En consecuencia, se exigía como requisito que las sociedades debían constituirse mediante escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil y publicada en extracto en el periódico oficial (art. 4).

Años después, el 4 de agosto de 1961, es promulgado el Código de Comercio, del cual expresó Sáenz (como se citó en Sauvé, 2016), que este estaba plagado de errores, cambios en el orden numérico sin hacer una adecuada revisión y un crecido número de errores de imprenta, debido a la deficiente corrección de pruebas (p. 26).

A partir de ese momento, se comenzó a modificar el deficiente Código de Comercio de 1961 y, a partir de este, en 1964, se promulgó el vigente Código de Comercio, en el cual las sociedades anónimas se regulan en el capítulo 7, del Título Primero del Código de 1964, y comprende desde los artículos 102 al 225, los cuales incluyen normativa relacionada con los órganos de administración, vigilancia, asamblea de socios, requisitos y registro. Además, concordar con otros artículos para completar la regulación como, por ejemplo, el artículo 18, que regula los requisitos mínimos para constituir una sociedad mercantil, inclusive la sociedad anónima. Como consecuencia de toda la situación mercantil vivida en Costa Rica, indica Sauvé (2016), que no fue hasta la segunda mitad del siglo XX en que la sociedad anónima comenzó a ser utilizada ampliamente por las empresas costarricenses (p. 27).

Requisitos legales para la configuración de una sociedad anónima. Casos de Costa Rica y México

⁴ Constituye una excepción en relación con lo dispuesto por otra de alcance más general, lo que impide que el supuesto de hecho, regulado por la norma, quede comprendido en el más amplio de la ley de alcance general (Dictamen C-007-2003 de 16 de enero, 2003).

Sobre este tópico, se establece en el Código de Comercio (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964), que la sociedad anónima se constituirá en escritura pública⁵, por fundación simultánea o por suscripción pública (art. 105). Asimismo, indica Monge (2014), la diferencia entre ambas radica en que

[...] la constitución simultánea, la sociedad anónima se constituye por comparecencia ante Notario Público de las personas que otorguen la escritura social y dicha escritura debe contener los requisitos generales constitutivos de las sociedades, así como su posterior publicidad en el Diario Oficial La Gaceta y su inscripción registral. Por otra parte, en la constitución sucesiva o por suscripción pública, es necesario una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados (p. 239).

Por su parte, cuando la sociedad anónima se constituya por suscripción pública, los fundadores redactarán un programa que deberá contener el proyecto de escritura social, conservar en su poder un ejemplar de la suscripción y entregar el duplicado al suscriptor (art. 108).

A su vez, en México, según expone Dávalos (2010), existen dos procedimientos para constituir una sociedad anónima: a) constitución simultánea o por comparecencia ante fedatario público, y b) constitución sucesiva o por suscripción pública (pp. 139-140). El segundo acto es la forma de fundar la sociedad de la manera más común en México y requiere la realización de los siguientes actos: “1) Los socios fundadores deben comparecer ante un fedatario público, para que proceda a la protocolización de la escritura constitutiva de la sociedad; 2) Una vez cumplido este requisito, la escritura constitutiva debe inscribirse en el Registro Público de Comercio” (p. 139).

Recuérdese que la sociedad anónima nace gracias a un complejo procedimiento que se compone de 1) estipulación del contrato social “acto constitutivo”, 2) publicación de los avisos de ley y, finalmente, 3) inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. Una vez cumplidos esos pasos, se puede afirmar que nace la sociedad anónima a la vida jurídica.

Entre los elementos del contrato societario⁶, Monge (2014), manifiesta que se puede indicar en primer término el perfeccionamiento o el acuerdo de parte, según el negocio jurídico, sea o no un convenio, la perfección se producirá por el consentimiento⁷ o por el acuerdo de las

⁵ La definen Díez-Picazo y Gullón (como se citó en Jiménez y Zeledón, 2010), como una forma de crear un negocio jurídico de carácter generalmente bilateral, cuyo efecto consiste en constituir, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (párr. 3).

⁶ Establece el artículo 17 del Código de Comercio Costarricense cuatro tipos de sociedades mercantiles, independientemente de su finalidad: a) La sociedad en nombre colectivo; b) la sociedad en comandita simple; c) la sociedad de responsabilidad limitada; y d) la sociedad anónima.

⁷ Debe ser entendido como cada una de las voluntades de las partes, expresado de manera individual, y que sumadas forman un conglomerado de voluntad común (Sauvé, 2016, pp. 34-35).

partes (p. 67). El acto constitutivo de la sociedad debe otorgarse por escrito (en escritura pública) y la prueba de consentimiento resulta, pues, de la firma del acuerdo.

En Costa Rica, se manifiesta que la entrada a la vida jurídica de una sociedad ha de cumplir las formalidades constitutivas indicadas en lo conducente al artículo 18, del Código de Comercio Costarricense (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964), al ser la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil la que deberá contener al menos

el lugar y fecha en que se celebra el contrato; nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan; nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación; clase de sociedad que se constituye; objeto que persigue; razón social o denominación; duración y posibles prórrogas; monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse; expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores.

Con base en lo anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles (Centro de Documentación, Información y Análisis, 1889), regula todos los tipos legales de sociedades mercantiles en México y, en el caso que nos compete, las sociedades anónimas. Dicha Ley indica en el artículo 6 los requisitos mínimos con que deben contar los estatutos para constituir una sociedad anónima.

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; II.- El objeto de la sociedad; III.- Su razón social o denominación; IV.- Su duración; V.- El importe del capital social; VI. - La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije; VII.- El domicilio de la sociedad; VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores; IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social; X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad; XI.- El importe del fondo de

reserva; XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.
Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

En comparación con los requisitos que exigen tanto México como Costa Rica, estos deben respetarse en su totalidad, para que se pueda constituir una sociedad anónima. De esta manera, se establecen las similitudes de los dos sistemas constitutivos de sociedades, tanto con los requisitos por cumplir como con los procedimientos que debe ejecutar para tener, formalmente, una sociedad anónima.

Ahora bien, en Costa Rica, como lo expresa el artículo 20 del Código de Comercio (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica), las sociedades inscritas en el Registro Mercantil tendrán personería jurídica. Para Pacheco (2008), cuando no se haya inscrito en el Registro Público lo único que existe es un contrato de una sociedad irregular, dependiendo de cuáles sean las circunstancias o requisitos que no se han cumplido para poder inscribir la sociedad (p. 55).

Respecto de la *sociedad irregular*, la Sala Primera de la República de Costa Rica (1990) ha afirmado, mediante la resolución 364-90 que

Es necesario diferenciar lo que podría ser una sociedad "irregular" y una sociedad de "hecho", máxime que a veces se usan indistintamente las dos denominaciones, además de que algunos autores consideran como la misma cosa ambas entidades jurídicas. En realidad, según las más modernas definiciones, como por ejemplo, la contenida en el "Vocabulario Jurídico" de Henri Capitan, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, la SOCIEDAD DE HECHO es "Sociedad de intereses que resulta entre dos o más personas de una colaboración análoga a la que es consecuencia de un contrato de sociedad, pero que tiene lugar sin acto escrito y regular. Por el contrario, la sociedad irregular, propiamente dicha, bien puede ser aquella en que se han

cumplido algunos requisitos que exige nuestra legislación comercial, artículos 19 a 22 del Código de Comercio, pero que aún faltan uno o varios de tales requisitos. De lo anterior tendría que concluirse que la sociedad irregular es más fácil de probar, dado que existe un documento básico de convenio social, al cual no le faltan sino algunas formalidades, como la publicación en el periódico oficial o la inscripción en el Registro Mercantil, para alcanzar plena validez y constituir una persona jurídica nueva, pero que ya contiene lógicamente todos los elementos contractuales que caracterizan a la sociedad, que han formado los interesados y que, por supuesto, son en sí mismos la mejor prueba de la sociedad formada por ello.

Es conveniente recalcar que también Pacheco (2008), expone que la sociedad nace por medio del contrato societario; eso sí, dicha creación no germina de la vida jurídica en forma inmediata, ya que debe primero pasar satisfactoriamente los requisitos legales chequeados por el Registro Público y, además, ser publicado en los avisos oficiales (p. 56). Por lo tanto, la constitución del contrato societario y la entrada a la vida jurídica, es necesario que transcurra un espacio de tiempo, de lo contrario, la sociedad aún no nacería. Sobre lo anterior, Ferrara expresa (como se citó en Pacheco, 2008), que la inscripción constituye un presupuesto o *conditio juris*⁸ del contrato: si no se cumple la condición, caduca con el contrato, en caso contrario, alcanza su plena eficacia (párr. 4).

El rol del notario público como facilitador comercial

Para Mora (2013), el término de *Notario Público* es el de aquel profesional de derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactándolos en instrumentos a ese fin y confiriéndoles autenticidad⁹ (p. 67). Asimismo, expone el Código Notarial (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), que el notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial (art. 2).

Igualmente, se debe señalar que la función del notario es asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad, en los actos o contratos jurídicos, que ante él se autoricen u otorguen, así como dar fe de la existencia de los hechos. Al mismo tiempo, el artículo 34 del Código Notarial (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), expone que el notario debe recibir, interpretar y adecuar, al ordenamiento jurídico, las

⁸ También llamada condición legal, es una expresión utilizada para señalar que, en ciertos casos, la ley subordina la eficacia del contrato u otro negocio, al acaecimiento de un suceso futuro o incierto y, en todo caso, no dependiente de la voluntad de las partes (Naujoël, 2019).

⁹ Certeza de la procedencia del autor indicado en el mismo documento (Bolaños, Dictamen C-273, 2005).

manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de las disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita.

Es así como la Función Notarial otorga seguridad jurídica a los hechos, mediante la conformación de instrumentos públicos¹⁰. Parafraseando lo referido por Mora (2013), el notariado es una de las profesiones de mayor tradición, su actuación a través del tiempo ha dejado una huella de seguridad jurídica en distintos niveles sociales (p. 28).

Por consiguiente, para completar la conceptualización del notario público e indicar algunas de sus funciones en la realidad nacional, establece Calderón (2016), con respecto a la resolución No. 319-2014, de las diez horas veinte minutos del dieciseis de diciembre del 2014, del Tribunal Notarial de la República de Costa Rica (2004) que

El artículo 1 del Código Notarial define en forma clara y concisa el significado de “Notario Público” y dentro de ella le otorga a esta función, la de “Asesoría a las partes contratantes”. El momento oportuno para brindar este deber de asesoría, es precisamente previo a la función escrituraria, sea antes de otorgar el acto que interesa a las personas y es en ese momento que la voluntad de las partes, que es la que preside la vida del contrato, se acomoda y acondiciona a la forma jurídica. Indispensable para el notario, aparte de oír la voluntad de los comparecientes, es tener a la vista la realidad jurídica del bien que forma parte del contrato, con lo cual el notario tendrá la idea clara necesaria para encausar esa voluntad en uno u otro acto. Sobre la función notarial, tanto la doctrina como nuestra jurisprudencia han señalado que el notario Público ejerce una función pública que le ha sido conferida en forma personal por el Estado y que consiste principalmente, en dar fe a las situaciones de hecho que debe constatar. Junto con el carácter de fedatario público, actúa como asesor de quienes solicitan sus servicios, respecto de los alcances legales del acto o contrato que pretenden le sea autorizado por él. El notario modela el acto jurídico, dotándolo en

¹⁰ Define García (1923), que el instrumento público es el documento original donde se plasma el contrato entre las partes, también llamado protocolo. En este es donde se asientan todos los instrumentos públicos que elabora el notario público (p. 2011).

forma legal. Para ellos califica la naturaleza y legalidad del acto; admite este a su intervención al tenerse por requerido por las partes, o bien lo rechaza, si tal calificación es contraria; y por fin lo redacta. Tiene además el notario la función autenticadora, que es la mayor trascendencia pública, porque consiste en investir los actos notariales de una presunción de veracidad que los hace aptos para imponerse por sí mismos en las relaciones jurídicas, para ser impuestos por el poder coactivo del Estado (p. 46).

De manera que el Estado confiere al notario la potestad de proveer seguridad jurídica y certeza de lo manifestado por él en los documentos, a través de la fe pública. A su vez, expresa el artículo 30 del Código Notarial (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), que la persona que practica el notariado, en el ejercicio de esta legítima y auténtica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otro resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. En consecuencia, la fe pública es una presunción legal de veracidad, respecto de funciones a quienes la ley reconoce como ciertos, y los faculta para darla por hechos.

Sobre el tópico principal de estudio, indica Monge (2008), que toda sociedad requiere para su formación ciertos elementos esenciales y de un íter legal para su regulación, entendido este como la forma o publicidad del negocio (p. 289). Se percibe entonces que el notario es el encargado de darle forma a los actos jurídicos. A la vez, carga con una cuota de responsabilidad¹¹ según se la otorgue la ley, cumplimiento con cada uno de los requisitos que esta impone, ya que las sociedades requieren de un instrumento de precisión que brinde garantía y firmeza en el convenio y la protección de los intereses. Sobre lo anterior, expresa Palacios (1992), que es parte de la función notarial extender, de conformidad con la ley, los instrumentos públicos, al ser el notario responsable de los daños y perjuicios que ocasionen en caso de incumplirlas (p. 62).

Cambios en el Derecho Notarial: Aplicación de la tecnología

Actualmente, los requisitos que debe cumplir el notario, en ocasión de su función, para la constitución de sociedades anónimas se han transformado, al hacer necesarios estudios reajustados a la realidad de hoy. La aplicación de la tecnología en el derecho notarial agiliza los procesos a través de las herramientas informáticas. Sin embargo, afirma Calderón (2016), que toda la temática de la nueva era digital genera incertidumbre; las personas desconfían y

¹¹ Se establece en el artículo 15 del Código Notarial, que todos los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal (párr. 1).

no quieren dejar ir el apego al soporte del papel (p. 87). Por ejemplo, la incorporación del uso de la firma digital en el derecho costarricense.

En esa línea, la firma digital permite, tal y como lo expresa Brizzio (2000), que el receptor del mensaje puede verificar la autenticidad del documento a través de la firma (p. 89). Téngase claro que la firma digital no es una imagen de la firma física en documentos digitales¹², sino que en la práctica debe entenderse como un texto incluido en alguna parte del documento digital con la información, que cuando se abre con la aplicación se verifica la veracidad.

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454 es la encargada de regular el ámbito de aplicación. A estos efectos nos indica la norma:

Esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia (art. 1).

Con respecto a las finalidades de la Ley 8454, se puede inferir que estas se plantearon basadas en cuatro pilares, los cuales se establecen en la norma:

a) Regulación legal mínima y desregulación de trámites. b) Autonomía de la voluntad de los particulares para reglar sus relaciones. c) Utilización, con las limitaciones legales, de reglamentos autónomos por la Administración Pública para desarrollar la organización y el servicio, interno o externo. d) Igualdad de tratamiento para las tecnologías de generación, proceso o almacenamiento involucradas (art. 2).

Como se ha mencionado, la autonomía de la voluntad es un elemento esencial para la creación de escrituras públicas. Sobre dicho elemento, afirma Alessandri (como se citó en

¹²Establece en su Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, regula el término, entendiéndose como cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, y se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los documentos electrónicos como los físicos.

Mateluna, 2016), que es la libertad que gozan los particulares para pactar los contratos que les plazcan, y de determinarse su contenido, efectos y duración (p. 13). Con relación a la ley 8454, este principio adquiere especial importancia, pues abre la puerta a la posibilidad de la contratación electrónica. Al respecto, la norma indica:

Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular (art. 3).

Con respecto a lo anterior, los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria. Por lo tanto, el documento o acto digital se asimila con los actos tradicionales y documentos físicos, de tal manera, que los digitales quedan ahora con la misma capacidad de demostrar hechos y realidades en el ordenamiento jurídico.

El Registro Nacional: Rector y supervisor de la inscripción de sociedades anónimas

El Registro Nacional, como ente de servicio al público, cumple una tarea primordial dentro de la función pública costarricense, en su carácter de institución garante de la seguridad de los derechos que en él se encuentren inscritos, así como el dar publicidad registral, ante la comunidad, sobre estos derechos. Afirma Palacios (1994), que la función de la publicidad registral es el efecto frente a terceros, y se tiene como válido, mientras no se demuestre lo contrario, todo lo que aparezca inscrito en el Registro (p. 29). Esa información se encuentra en la Base de Datos del Registro, mediante un elemento de unidad electrónica, tomo o legajo.

La Institución dispone de diversos medios para que los diferentes Registros tengan la información dispuesta y que esta sea pública, sin más limitaciones que las que se requieren para proteger su seguridad.¹³ Consecuentemente, el Registro, por medio de sus

¹³Para más información sírvase consultar el sitio web: <https://www.rnpdigital.com/Institucion/index.htm>

registradores¹⁴ en ejercicio de su función, realiza una labor primeramente calificadora y, de forma posterior, ejerce una función inscriptora de documentos públicos auténticos, bajo el principio de legalidad.¹⁵

El Registro Nacional ha dividido por materia sus secciones, para especializar el registro de los actos que ahí se ingresen. En el caso que aquí concierne, el Registro de Personas Jurídicas de Costa Rica tiene como fin la inscripción y publicidad de ciertos actos y contratos relacionados con la existencia, vigencia y representación de diferentes clases de personas jurídicas, así como de ciertos actos y afectaciones relativas a personas físicas, todo lo anterior con el objeto de dar seguridad jurídica a la sociedad.

Tal como se orienta en estos párrafos, el Registro de Personas Jurídicas, antes de la entrada en vigor del Reglamento que inicia con el uso de la plataforma electrónica CrearEmpresa, fue el órgano principal y único encargado de la recepción, calificación e inscripción de constitución de sociedades mercantiles, que iniciaba mediante la presentación del testimonio de constitución de sociedades, en este estudio, sociedades anónimas.

Es importante indicar que las técnicas utilizadas históricamente por el Registro de la Propiedad Inmueble (donde nace el Registro de Personas Jurídicas) han sido dos: sistema de libros manual o manuscrito, que data de 1865, cuando se crea el Registro, y dura hasta 1979; primer sistema automatizado (1979-1993), apoyado en la técnica de la microfilmación. Al respecto, expresa Sandí (como se citó en Piedra, 2014) que

El microfilm y el cómputo casi iban de la mano, no era posible manejar grandes cantidades de información dentro de la publicidad. Este sistema, que tenía algunas deficiencias, llega hasta 1993, cuando se hace la última reforma y se lo automatiza totalmente. Desaparece la microfilmación y se inicia la captura de imágenes en escáneres, desaparece el *Folioreal* en papel. El sistema está basado en la publicidad automática y el documento que se escanea o se digitaliza es un respaldo de esa publicidad (p. 108).

Luego del 2012, El Registro Nacional, a través del Registro de Personas Jurídicas, participa en el proyecto CrearEmpresa, promovido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y desarrollado por la Secretaría Técnica de

¹⁴ Son los operadores encargados de verificar que un documento notarial cumpla con los requisitos legales necesarios para la inscripción ante el Registro y, por tanto, son un instrumento de apoyo en la legalidad de los actos realizados por notarios (Murillo, 2005, p. 13).

¹⁵ Consiste en realizar un examen previo y en la verificación de los títulos que se presentan para su registración, con el objeto de que se registren únicamente los títulos válidos y perfectos, porque los asientos deben ser exactos y concordantes con la realidad jurídica (Reglamento del Registro Público, 1998, art. 34).

Gobierno Digital. Por consiguiente, ya el Registro no es el único interviniente en la constitución de sociedades anónimas, sino que diversas instituciones toman parte en dicho proceso.¹⁶ El principal objetivo de CrearEmpresa es la agilización de trámites, entre los que destacan la constitución de sociedades anónimas, por lo tanto, se implementa una nueva técnica de inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas.

Con el paso del tiempo, los medios de seguridad para inscripción de actos en los diferentes registros fueron desplazados por el uso de la firma digital, que hace sumamente segura la validación de un documento, sea este para el caso de notarios públicos o para el resto de los ciudadanos en algunos procesos. El esfuerzo del gobierno, de la implementación de tecnologías de la información, comentó el gobierno, que permite incrementar la eficiencia en las tareas y las operaciones administrativas de procesamientos masivos de datos. Las aplicaciones basadas en Internet pueden generar ahorros en la recolección y transmisión de datos.¹⁷

¿Seguridad jurídica? Nociones claves para entender los preceptos de seguridad de

CrearEmpresa

La plataforma de CrearEmpresa es un sistema tecnológico, mediante el cual los usuarios registrados podrán realizar los trámites para inscribir y poner en operación su empresa, completamente en línea, al simplificar el trámite y el acceso del interesado. Su regulación se encuentra en el Reglamento para Utilización y Funcionamiento del Portal “CrearEmpresa” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2012). En tal sentido, la plataforma debe continuar cumpliendo con los preceptos legales de los artículos 18 y 19¹⁸ del Código de Comercio, para la constitución de una sociedad anónima.

En atención a lo anterior, la plataforma de CrearEmpresa es un medio para agilizar la inscripción de sociedades anónimas; para utilizarla es necesario haberse registrado.¹⁹ Cuando el usuario registrado actúe en calidad de notario, la plataforma verificará en forma electrónica, en la Dirección Nacional de Notariado, que se encuentre habilitado legalmente para ejercer la función notarial (art. 6), ya que este cuenta con fe pública para dotar de seguridad jurídica los instrumentos que constituya. El usuario debe tener una firma digital certificada en su poder. El Reglamento para la Utilización y el Funcionamiento del Portal “CrearEmpresa” (2012), expresa que

¹⁶ Para más información sírvase consultar el sitio web: <https://crearempresa.go.cr/cfm/plantillas/gobDigital/bienvenidos.cfm>

¹⁷ Para más información sírvase consultar el sitio web: <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/10/gobierno-presento-estrategia-de-transformacion-digital-del-bicentenario/>

¹⁸ La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964).

¹⁹ Es la persona física o jurídica inscrita en el Registro de Usuarios de CrearEmpresa, que ha aceptado la normativa y las políticas de uso que regulan la utilización del sistema y cuenta con un certificado digital. Cuando el usuario registrado actúe en condición de notario, debe estar habilitado legalmente para ejercer la función notarial (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964, art. 3 inciso f).

Por medio del uso de la firma digital certificada, CrearEmpresa garantiza la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identifica al receptor de este, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de CrearEmpresa (art. 16).

Recuérdese que la seguridad jurídica en la constitución de sociedades anónimas puede surgir -y de manera válida- cumpliendo con tres requisitos esenciales que se describen como: la estipulación del acto constitutivo, publicación en los avisos de ley e inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Con base en lo anterior, el encargado de la estipulación del acto constitutivo es el notario público, quien cuenta con fe pública para dar forma a la voluntad de las partes, al redactarlos en instrumentos para ese fin y conferirles seguridad jurídica. Una vez cumplidos estos pasos, el siguiente paso es trasladar toda esta información a la plataforma de CrearEmpresa, dicho procedimiento es denominado *Presentación del testimonio electrónico en el Registro Mercantil*. Indica el Reglamento que recibido satisfactoriamente el testimonio electrónico²⁰, se somete a la calificación registral, con el objeto de determinar, en un plazo máximo de ocho días hábiles siguientes al recibo del testimonio electrónico, si se cumplen los requisitos de fondo que debe contener la constitución de la sociedad mercantil (art. 11).

Sobre lo anterior, la plataforma de *CrearEmpresa* debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdidas, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida (art. 19). En consecuencia, los usuarios de la plataforma deberán cumplir con los requerimientos técnicos que esta solicite, para su uso y, a la vez, para la protección de los documentos que se envíen.

A su vez, parafraseando el artículo 13, esta plataforma aparte de informar sobre el estado de inscripción de la sociedad mercantil podrá comunicar al notario responsable, vía correo electrónico, servicio de mensajería SMS u otros medios. En consecuencia, el notario público o interesado en la inscripción de una sociedad mercantil tiene la posibilidad de visualizar el estado en que se encuentran los trámites realizados, en los medios electrónicos que más le convengan.

Finalmente, cuando el testimonio electrónico cumple a satisfacción los requerimientos establecidos, se inscribe la nueva sociedad mercantil en el Registro Nacional. Se genera de forma automática un mensaje a CrearEmpresa con los datos de la nueva entidad y, de

²⁰ Es la reproducción generada, mediante un formulario electrónico disponible en CrearEmpresa, del instrumento público de constitución de sociedad mercantil, otorgado en el protocolo de un notario (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964, art. 3 inciso e).

inmediato, la Dirección General de Tributación generará dentro de la plataforma, el número de autorización para la legalización de los libros (art. 12). Como puede inferirse, los datos de la nueva empresa serán oponibles frente a terceros, como se dijo, la función primordial del Registro Nacional como garante de la seguridad jurídica de los derechos que en él se encuentren inscritos.

Con el cumplimiento de los aspectos mencionados en la presente sección, se puede decir que nace la figura jurídica de la sociedad anónima, la cual, una vez constituida e inscrita en el Registro Nacional, goza de personalidad y de seguridad jurídica.

Conclusiones

La figura de la sociedad anónima, por su naturaleza jurídica, debe ser dotada de instrumentos jurídicos que emanen seguridad jurídica y flexible para continuar con su dinámica, es así como el Derecho se debe llegar a adaptar a las exigencias de la época en la que vivimos.

La aparición de nuevos mecanismos para llevar a cabo negocios jurídicos requiere que el Derecho tenga una constante actualización, ante los requerimientos de dichas plataformas tecnológicas, aunque ello no implica que sea una actualización sencilla.

Resulta imposible determinar que los modelos de sociedades anónimas que se utilizaban hace cincuenta años puedan seguirse empleando en la actualidad, ante un mundo comercial que se encuentra en constante cambio. En Costa Rica, las sociedades anónimas han sufrido modificaciones en su composición, forma de operar y usos, de manera tal que existen sociedades anónimas.

Según lo estudiado, se puede concluir la necesidad de tres requisitos esenciales e indispensables para la inscripción de una sociedad anónima en Costa Rica, bajo la plataforma de *CrearEmpresa*.

El primer requisito, y de vital importancia en la constitución de la sociedad anónima, es la voluntad de las partes cumpliendo con los requisitos legales que se solicitan en el Código de Comercio Costarricense. Dichas voluntades deberán ser suscritas por un notario público en escritura pública. Asimismo, se evidencia la similitud en los requisitos de fondo para la constitución de una sociedad mercantil en Costa Rica, como en México.

Un segundo requisito esencial es el rol del notario público. Su papel es sumamente importante, ya que el Estado le confiere la potestad de proveer seguridad jurídica y certeza de lo manifestado por él en los documentos, a través de la fe pública. Además, este debe realizar estudios continuos y reajustados a la realidad de hoy, debido a la implementación de mecanismos tecnológicos para agilizar los procesos de trámite.

El tercer requisito es el rol del Registro Nacional, como institución garante de seguridad de los derechos que en este se encuentren inscritos, así como dar publicidad registral y la

revisión de la escritura pública, en este sentido, todo lo relativo al nacimiento y a la extinción de los derechos reales²¹, ya que lo inscrito tendrá efecto frente a terceros.

Finalmente, sobre el tópico de estudio, la plataforma de *CrearEmpresa* es un medio tecnológico que simplifica el trámite y permite el acceso del interesado para conocer su estado. En la misma plataforma se ingresan los datos de la escritura pública, luego se somete a la calificación registral y, una vez cumplido, se inscribe la nueva sociedad mercantil en el Registro Nacional. Luego de ser constituida e inscrita la sociedad anónima, esta goza de personalidad y de seguridad jurídica.

Referencias

Asamblea Legislativa. (1853). *Código de Comercio*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=6205&n

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964). *Código de Comercio*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=89980&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990). *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=11908

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). *Código Notarial*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2005). *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*. Recuperado de

²¹ Desde el punto de vista etimológico, la expresión “real” deriva del latín *res*, que se traduce por “cosa”, lo que daría a entender el derecho real como el “derecho de cosas” (Calatayud, 2018, p. 3).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55666

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). *Reglamento para la Utilización y el Funcionamiento del Portal “CrearEmpresa”*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72101&nValor3=91932&strTipM=TC

Bolaños, I. (2005). *Dictamen C-273-2005*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=13322&strTipM=T

Brizzio, C. (2000). *La informática en el nuevo derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot

Calatayud, V. (2018). *Curso de Derechos Reales*. San José, Costa Rica: ULACIT

Castillo, F. (2003). *Norma especial*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=11662&strTipM=T

Calderón, R. (2016). *Los nuevos retos de la función notarial costarricense: El notario digital*. Recuperado de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/rolando_luis_caderon_urena_tesis_completa.pdf

Centro de Documentación, Información y Análisis. (1934). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_soc_merc.pdf

Cortés, A. (2015). *El fin del anonimato de los accionistas en Costa Rica*. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2635/1/38417.pdf>

Damha, C. (2016). *El levantamiento del velo corporativo en delitos ejecutados a través de la implementación de estructuras societarias complejas*. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4909>

Dávalos, M. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. México: Investigaciones Jurídicas.

García, Z. (1923). *El documento notarial como documento público*. Madrid, España: Paleografía.

- Jiménez, C. y Zeledón, N. (2010). “*Importancia de la estructura de la Escritura Pública para la producción de efectos jurídicos*”. Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/615/1/UCANI2963.pdf>
- Mateluna, C. (2016). *De la autonomía de la voluntad como fuente de derecho aplicable a los contratos internacionales: ¿Mito o realidad?* Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142731/De-la-autonom%C3%ADa-de-la-voluntad-como-fuente-del-derecho-aplicable-a-los-contratos-internacionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monge, I. (2014). *Curso de Derecho Comercial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Mora, H. (2013). *La función notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Murillo, M. (2005). *De la pluma del zopilote al computador “el proceso de mecanización de información”*. San José, Costa Rica: Registro Nacional.
- Naujoël. (01 abril, 2019). *Significado de Conditio iuris*. Recuperado de <https://derechouned.com/civil/contratos/10098-significado-de-conditio-iuris>
- Olaran, C. (s.f). *El Consulado de Bilbao y sus ordenanzas. Ordenanzas manuscritas e impresas*. Recuperado de http://www.forulege.com/dokumentuak/El_Consulado_de_Bilbao_y_sus_ordenanzas_Ordenanzas_manuscritas_e_impresas.pdf
- Orden Jurídico. (05/02/1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- Pacheco, D. (2008). *Deficiencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas*. Recuperado de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Costa Rica.
- Palacios, I. (1992). *Manual de derecho notarial*. San José, Costa Rica: IJSA.
- Piedra, A. (2014). *La nueva perspectiva registral de la propiedad inmueble, a partir del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI): un estudio con base en las declaraciones del Foto Catastro 2014 y del Foro Especial Interregional de Naciones Unidas (Declaración de Aguascalientes)*. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp->

<content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-nueva-perspectiva-registral-de-la-propiedad-inmueble-a-partir-del-Sistema.pdf>

Sala Primera de la República de Costa Rica. (1990). *Sociedad irregular*. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-150881>

Sauvé, S. (2016). *El capital social de las sociedades anónimas en Costa Rica, análisis de su naturaleza jurídica: ¿Un mero formalismo para su Constitución?* Recuperado de <http://sibdi.ucr.ac.cr>

Sistema Nacional de Certificación Digital. (2020). *Firma digital*. Recuperado de <http://www.firmadigital.go.cr/firma.html>